

Compréndese al personal de estas oficinas comerciales, en tanto cumplan servicio en el exterior, en la excepción contemplada en la octava disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

SEGUNDA. Plazo de adecuación de documentos de gestión

Los ministerios de Comercio Exterior y Turismo y de Relaciones Exteriores adecúan sus respectivos documentos de gestión en el plazo de sesenta (60) días naturales contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de junio de dos mil doce.

DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF
 Presidente del Congreso de la República

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
 Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
 Presidente del Consejo de Ministros

805832-3

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
 CONSEJO DE MINISTROS**

Crean Comisión Multisectorial encargada de elaborar propuestas normativas y políticas orientadas a mejorar condiciones ambientales y sociales bajo las que se desarrollan las actividades económicas, especialmente las industrias extractivas

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 189-2012-PCM**

Lima, 23 de junio de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el artículo 67° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, el Perú es reconocido por su crecimiento sostenido, que entre otros aspectos, se debe al aprovechamiento de

sus recursos naturales y a la promoción de la inversión bajo reglas claras, al amparo del Estado de derecho;

Que, para que dicho crecimiento económico se realice generando desarrollo inclusivo y sostenido, con protección del patrimonio cultural y natural del país, es necesario integrar la dimensión territorial y ambiental;

Que, este nuevo enfoque exige innovar la forma de relacionamiento entre nuestro ambiente, el aprovechamiento de los recursos naturales, la gestión equilibrada del territorio y el uso racional de los recursos hídricos;

Que, dentro de este marco, el Estado Peruano busca promover la inversión, siempre que ésta se desarrolle en armonía con el entorno, respetando la idiosincrasia y las actividades económicas y productivas que desarrollan las poblaciones involucradas, generando sinergias que contribuyan al desarrollo sostenible;

Que, es impostergable la adopción de un proceso destinado a mejorar el desempeño de los estándares ambientales y sociales, y su aplicación efectiva en el país, para lo cual es fundamental adecuar la normativa con el objeto de fortalecer la fiscalización ambiental, fortalecer instrumentos de prevención, así como articular las actividades extractivas con los planes productivos de las poblaciones involucradas;

Que, asimismo, resulta imperativo actualizar las políticas y regulaciones ambientales que impactan en la salud de las poblaciones y aquellos mecanismos de prevención y gestión de conflictos;

Que, para implementar las acciones descritas en los considerandos precedentes, se requiere crear una Comisión Multisectorial que elabore propuestas estratégicas, normativas y regulatorias, que permitan la implementación y desarrollo de actividades económicas con inclusión social;

Que, el artículo 17° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, es la entidad responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo;

Que, los artículos 2° y 4° del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación y Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente - MINAM, establece que el Ministerio del Ambiente es el organismo rector de la política nacional ambiental. Encontrándose dentro de sus actividades la regulación ambiental, entendiéndose como tal el establecimiento de la política, la normatividad específica, la fiscalización, el control y la potestad sancionadora, por el incumplimiento de las normas ambientales, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 16° del Decreto Legislativo N° 1078, modificatoria de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, SEIA, establece que el Ministerio del Ambiente es el encargado de dirigir y administrar el SEIA;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, - SINEFA- establece que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, OEFA, adscrito al Ministerio del Ambiente, es el ente rector del mencionado sistema;

Que, sobre la base de lo expuesto precedentemente y en el marco de lo previsto por el numeral 36.2 del artículo 36° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Creación de la Comisión Multisectorial

Créase la Comisión Multisectorial encargada de diseñar y elaborar las propuestas normativas y políticas orientadas a la mejora de las condiciones ambientales y sociales bajo las que se desarrollan las actividades económicas, especialmente, las industrias extractivas, la que estará adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2°.- Objeto de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial tiene como objeto proponer las adecuaciones normativas requeridas para

el desarrollo de las actividades económicas con inclusión social, protegiendo la salud ambiental de la población y en armonía con el ambiente.

Artículo 3°.- Funciones de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial elaborará las propuestas normativas requeridas para el fortalecimiento del marco político, legal e institucional orientado a que el desarrollo de las actividades de aprovechamiento de los recursos naturales, en especial las industrias extractivas, se realicen bajo altos estándares de cumplimiento ambiental y social, promoviendo el desarrollo sostenible. En tal sentido la Comisión Multisectorial se enfocará en los siguientes temas:

a. Fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y de su órgano rector el Ministerio del Ambiente a fin de atender adecuada y efectivamente las necesidades de gestión ambiental que requieren la intervención de distintas entidades sectoriales o en distintos niveles de gobierno.

b. Actualización de las políticas y regulaciones ambientales sectoriales, con especial énfasis en aquellas que impacten directa o indirectamente, en la salud de la población urbana y rural.

c. Fortalecimiento de las capacidades fiscalizadoras y sancionadoras de los organismos adscritos.

d. Mejora e integración del Sistema Nacional de Información Ambiental, para integrar la información técnico ambiental y de los recursos naturales de los sectores.

e. Fortalecimiento de la ciudadanía y educación ambiental.

f. Otras medidas orientadas al cumplimiento del objetivo señalado en el artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Conformación de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial estará conformada por los Ministros, de cada uno de los sectores siguientes:

- Presidencia del Consejo de Ministros, que la presidirá.
- Ministerio del Ambiente, que ejercerá la Secretaría Técnica.
- Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- Ministerio de Agricultura.
- Ministerio de Economía y Finanzas.
- Ministerio de Energía y Minas.
- Ministerio de Cultura.
- Ministerio de Salud.
- Ministerio de la Producción.

Los Ministros designarán a sus representantes alternos mediante Resolución Ministerial, dentro del plazo de tres (3) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Suprema. La designación del representante alterno recaerá en un Viceministro del sector correspondiente.

Artículo 5°.- Plazo

La Comisión Multisectorial es de naturaleza temporal. Dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de su instalación, elaborará un Informe en el cual se consignarán las propuestas a las que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución Suprema.

Artículo 6°.- Gastos de la Comisión

El cumplimiento de las funciones de la Comisión no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 7°.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por los Ministros del Ambiente, Agricultura, Economía y Finanzas, Energía y Minas, Desarrollo e Inclusión Social, Cultura, Producción y Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

MANUEL PULGAR-VIDAL
Ministro del Ambiente

LUIS GINOCCHIO BALCÁZAR
Ministro de Agricultura

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

CAROLINA TRIVELLI AVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

GLADYS MONICA TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Ministro de Salud

805832-12

**COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO**

Aprueban Reglamento de la Ley N° 29704, Ley que crea en el departamento de Tumbes, el Centro de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios - CETICOS Tumbes

**DECRETO SUPREMO
N° 013-2012/MINCETUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29704, se crea en el Departamento de Tumbes el Centro de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios CETICOS Tumbes, con el objeto de generar un polo de desarrollo en la frontera norte del país para incrementar la mano de obra directa e indirecta en el Departamento de Tumbes;

Que, el CETICOS Tumbes es una persona de jurídica de derecho público interno y se rige por la Ley N° 28569, Ley que otorga autonomía a los CETICOS y está adscrito al Gobierno Regional de Tumbes en el marco de la Ley N° 29014, Ley que adscribe los CETICOS de Ilo, Matarani y Paíta a los Gobiernos Regionales de Moquegua, Arequipa y Piura; la ZOFRATACNA al Gobierno Regional de Tacna y ZEEDEPUNO al Gobierno Regional de Puno;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 29704, el Gobierno Regional de Tumbes y los Concejos Provinciales de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar, remitieron al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la propuesta de ubicación del CETICOS Tumbes, mediante Oficio N° 331-2011-Gobierno Regional Tumbes-PR, Oficio N° 298-2011-MPZ-ALC y Oficio N° 120-2011-A-MPCVZ, así como el Oficio N° 259-2012-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PR, a fin de fijar y delimitar las áreas del terreno;